



## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**801/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco  
de Zúñiga, Jalisco.**

## Fecha de presentación del recurso

**15 de abril de 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**26 de mayo de 2021**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

## RESOLUCIÓN

“...De acuerdo al documento de resolución donde me indican que los datos están equivocados y no tienen ningún condominio registrado con ese nombre. Lamento decirles que ASI TAL Y COMO LO SOLICITE...ASI VIENE ESPECIFICADO EN EL RECIBO DE PAGO PREDIAL...Mi solicitud es conocer cual es mi cajon de estacionamiento que deben ustedes tener registrados en los planos del conjunto que quedaron registrados en sus archivos...”(SIC)

**Negativa.**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado **se pronunció por la inexistencia de la información requerida**, por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Salvador Romero

Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas

Sentido del Voto

A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **801/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno. -----.

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **801/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 22 veintidós de marzo del 2021 dos mil veintiuno la ciudadana presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 02362221 y ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**2.- Respuesta del sujeto obligado.** Tras realizar los trámites internos correspondientes el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó la respuesta en sentido **negativo**, el día 15 quince de abril del presente año.

**3.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 15 quince de abril del 2021 dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), quedando registrado bajo el folio interno 02779.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 19 diecinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **801/2021**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Admisión, y requiere informe.** Por auto de fecha 23 veintitrés de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/449/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 26 veintiséis de abril del año en curso.

**6.- Se recibe informe y se requiere.** Con fecha 04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno la Ponencia instructora, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del correo electrónico de fecha 30 treinta de abril del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo anterior, y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **se ordenó dar vista al** recurrente a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto de los soportes documentales remitidos por el sujeto obligado.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, el día 04 cuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

**7.- Vence plazo para remitir manifestaciones a la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 12 doce de mayo del presente año, el Comisionado Ponente dio cuenta que por acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno, requirió a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de la vista que se le otorgó del informe de Ley que remitió el sujeto obligado; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, éste fue omiso en manifestarse al respecto. El acuerdo anterior se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	15 de abril del 2021
Surte efectos la notificación de la respuesta:	16 de abril del 2021
Inicio del término para interponer recurso:	19 de abril del 2021
Termino para interponer recurso de revisión:	10 de mayo del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15 de abril del 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	05 de mayo del 2021

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que la ciudadana a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

Soy propietaria de [redacted]  
[redacted]  
Solicito un plano donde se marque cual es mi cajón de esta cionamiento para poderlo ubicar en sitio y marcarlo, ya que en la actualidad la gente los usa sin respetar la propiedad de cada uno.



En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **negativo**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

**II.- La información solicitada se gestionó con la Dirección General de Ordenamiento Territorial.**

**III.- En respuesta a su solicitud, no obstante, de las múltiples gestiones para la emisión de la respuesta la Dirección General de Ordenamiento Territorial a cargo del Licenciado Juan Carlos Hernández Ocampo, a través de su enlace de transparencia la C. Teresa Medrano Montes, informa:**

**“No se tiene ningún condominio registrado con el nombre mencionado. Es de suma importancia se proporcione el nombre correcto de la acción urbanística y así estar en condiciones de realizar una nueva búsqueda y proporcionarle la información solicitada”.**

*El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y*

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado la ahora recurrente se duele de lo siguiente:

*“De acuerdo al documento de resolución donde me indican que los datos están equivocados y no tienen ningún condominio registrado con ese nombre. Lamento decirles que ASI TAL Y COMO LO SOLICITE*

*AVENIDA ESTRELLA POLAR 501 INTERIOR 993 CONDOMINIO ARCTURUS  
TLAJOMULCO JAL.*

*ASI VIENE ESPECIFICADO EN EL RECIBO DE PAGO PREDIAL...*

*Mi solicitud es conocer cual es mi cajon de estacionamiento que deben ustedes tener registrados en los planos del conjunto que quedaron registrados en sus archivos. Debido a que con el paso del tiempo se ha hecho uso indiscriminado por parte de los condominos sin respetar y como no están ya numerados es difícil identificar.*

*Por favor indíquenme si debe volver a ir a las oficinas y a donde ir para Obtener la información que necesito...”(SIC)*

En contestación a los agravios planteados por la recurrente el sujeto obligado a través de su informe de Ley se manifestó en la siguiente manera:

*“(..)*

*5.- Al respecto, esta Dirección de Transparencia analizó cuidadosamente la solicitud de información inicial, lo que se informó, y buscando siempre las mejores prácticas, se le solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Territorial se pronunciara al respecto, toda vez que el solicitante se manifiesta inconforme con la respuesta inicial, resultando en una nueva respuesta conforme lo siguiente:*

Dirección General de Ordenamiento Territorial:

**...la Dirección General de Ordenamiento Territorial a cargo del Lic. Juan Carlos Hernández Ocampo, informa lo siguiente:**

**“...Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva, se localizó dicho condominio dentro de la acción urbanística denominada Paseo de los Agaves, se hace de su conocimiento que para saber la asignación de su cajón de estacionamiento es necesario revisar la escritura del inmueble, toda vez que en esta Dirección no se cuenta con la información requerida por tratarse de un condominio...” (sic)**

6.- La intención de este sujeto obligado fue en todo momento proporcionarle la información correcta y exacta al solicitante, no obstante, en virtud de la carga de trabajo y el factor humano somos susceptibles a cometer errores, estando siempre en la disposición de corregirlos buscando perseguir los principios marcados por la Ley de la materia.

7.- Por lo anteriormente expuesto, se envió la nueva respuesta al recurrente en **actos positivos** al correo electrónico proporcionado por el mismo para tales efectos...” (SIC)

Conjuntamente, el sujeto obligado adjuntó a su informe de Ley la nueva respuesta que emitió en **actos positivos** con fecha 30 treinta de abril del 2021 dos mil veintiuno.

Por consiguiente, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales que envió el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el término otorgado para tal fin el ciudadano no se pronunció al respecto, por lo que, se entiende su conformidad de manera tácita.

Así las cosas, como se desprende de la respuesta inicial del sujeto obligado éste señaló **que no tenía ningún Condominio registrado con el nombre solicitado**; no obstante, de la nueva respuesta que se adjuntó al informe de Ley, se desprende que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información, como consecuencia, se localizó el condominio en cuestión dentro de la acción urbanística denominada Paseo de los Agaves; por lo que, se informó a la recurrente que: *“...para saber la asignación de su cajón de estacionamiento es necesario revisar la escritura del inmueble, toda vez que en esta Dirección no se cuenta con la información requerida por tratarse de un condominio...”* (Sic)

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado **se pronunció por la inexistencia de la información** que recae en el supuesto establecido en el artículo 86-Bis punto 2 de la Ley de la materia, toda vez que, como lo señaló el sujeto obligado se trataba de un cajón de estacionamiento dentro de un condominio.

Por lo anterior, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado **se pronunció por la**

**inexistencia de la información** que recae en el supuesto establecido en el artículo 86-Bis punto 2 de la Ley de la materia, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 801/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 26 VEINTISÉIS DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG